



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2
(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 219 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 219 de 2004, corresponde al Director Nacional de la ESAP *“(…) Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP- (...)”*

Que el Decreto 219 de 2004 en el literal e), artículo 6, establece que el Consejo Directivo Nacional estará integrado entre otros miembros por *“e) Un (1) egresado de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, elegido por los egresados”*. De igual forma, la norma establece en el parágrafo, dos (2) años como duración del período para el cual será elegido, y que el ejercicio de la función está condicionado a que los miembros conserven sus calidades.

Que el Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP expidió el Acuerdo 0001 del 06 de agosto de 2018 *“Por el cual se adopta el Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP”*, y en su artículo 51, establece que en cada una de las Sedes Territoriales de la ESAP, funcionará un Consejo Académico Territorial, el cual tiene dentro de sus miembros *“Un representante de los graduados elegido por ellos mismos para un período de tres (3) años”*.

Que el Director Nacional expidió la Resolución N° 581 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se expide el Estatuto Electoral de las Instancias de Gestión Académica de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP”*, a través de la cual se reglamenta el proceso de convocatoria y elección de los representantes de la comunidad académica a los cuerpos colegiados de la ESAP, con el fin de promover, contribuir y reflejar la voluntad expresada en las urnas, con la adopción del conjunto de principios y normas básicas electorales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 581 del 12 de marzo de 2020, se expide el presente acto administrativo a través del cual se establece el proceso y procedimiento de convocatoria y elección de los representantes a los diferentes cuerpos colegiados.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2

(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

Que la Resolución 920 de julio 7 de 2020 reglamentó los procesos de elección de los representantes en los cuerpos colegiados y modificó la Resolución SC-No. 581 de 12 de marzo de 2020.

Que se hace necesario integrar los diferentes cuerpos colegiados, con el fin de garantizar la participación efectiva de elección popular de los graduados, y el funcionamiento de las instancias de gestión académica de la ESAP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
CONVOCATORIA**

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a todos los graduados de la Sede Central de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales, y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAP, para la elección de los Representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP, y definir el procedimiento para la elección.

ARTÍCULO SEGUNDO. CUERPOS COLEGIADOS. Los graduados de la ESAP elegirán representantes ante:

- 1. Consejo Directivo Nacional:** Un (1) egresado principal y a disposición del aspirante un (1) suplente de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, elegido por los egresados, para un período de dos (2) años.
- 2. Consejo Académico Territorial en cada una de las Direcciones Territoriales de la ESAP:** Un (1) representante Principal y a disposición del aspirante un (1) suplente de los graduados elegido por ellos mismos para un período de tres (3) años, elegido por estas Direcciones Territoriales de Antioquia-Chocó, Atlántico-Cesar-Magdalena-La Guajira, Bolívar-Córdoba-Sucre-San Andrés, Boyacá-Casanare, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila-Caquetá-Putumayo, Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada-Amazonas, Nariño-Alto Putumayo, Norte de Santander-Arauca, Quindío-Risaralda, Santander, Tolima y Valle.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2
(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 del Estatuto electoral, en caso de falta absoluta del principal y el suplente, el Director Nacional o en delegación al Subdirector Académico, deberá convocar nuevamente a elecciones, previo la expedición de acto administrativo que declare la vacancia del cargo de representación ante su instancia correspondiente.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, los integrantes de los cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, la Dirección Nacional designará los representantes, tanto en la Sede Nacional como en las diferentes Sedes Territoriales, para llenar las vacantes disponibles, siempre y cuando falten seis (6) o menos de seis (6) meses para la terminación del período.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN. Egresado graduado. Persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios de un programa y cumple con todos los requisitos de grado.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. La Subdirección Académica será la autoridad electoral, siendo la máxima instancia en materia electoral que estará encargada de establecer, subsanar y aprobar todo lo concerniente al tema electoral. La Secretaria General, prestará el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de tales funciones.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD DEL PROCESO. La Oficina de Comunicaciones, con el apoyo de la Subdirección Académica y la Secretaría General, realizarán las labores de promoción y difusión del proceso electoral.

PARÁGRAFO. La Subdirección Académica pondrá a disposición el correo electrónico votaciones@esap.edu.co, el cual permite presentar inquietudes, consultas, etc, relacionadas con el proceso electoral de egresados, a fin de tener un canal de comunicación entre la entidad y los egresados.

**CAPÍTULO II
CENSO ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

ARTÍCULO SEXTO. CENSO ELECTORAL. El censo electoral de los graduados, se conformará con todos aquellos graduados de la Sede Central de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAP, quienes



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2

(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

se encuentren activos en el sistema de la plataforma ARCA; para el efecto, la Oficina de Sistemas e Informática de la ESAP verificará el listado de graduados, previo a realizar el proceso de votación.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar el acceso a la plataforma ARCA la Oficina de Sistemas e Informática actualizará las contraseñas, siguiendo los pasos establecidos en el instructivo que se publicará en la página web de la ESAP y prestará el soporte técnico correspondiente, a través del correo electrónico soportearca@esap.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA SER PARTE DEL CENSO ELECTORAL. Para formar parte del censo electoral, se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de alguno de los programas curriculares de la ESAP.
2. Estar activo en el sistema ARCA, en calidad de graduado.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO. Para postularse como candidato principal y/o suplente a un órgano colegiado, el graduado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser parte del censo electoral, de conformidad al artículo anterior.
2. Ser graduado de cualquiera de los programas curriculares ofertados por la ESAP.
3. No tener vínculo laboral o contractual con la ESAP, ni haberlo tenido dentro del año (1) anterior a la convocatoria.
4. No ostentar la calidad de representante en un cuerpo colegiado de la ESAP al momento de la inscripción siempre y cuando sea para el mismo cuerpo colegiado.
5. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y sanciones profesionales.

ARTÍCULO NOVENO. LA INSCRIPCIÓN. Para efectos de la inscripción como candidato, el graduado postulante y el suplente, deberán ingresar a la plataforma ARCA VOTANTES de la ESAP, en donde encontrarán toda la información referente a la convocatoria y la jornada de votación, así como los requisitos del proceso de elecciones de cuerpos colegiados de egresados de la ESAP 2020.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2
(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar la inscripción tanto el candidato principal como el suplente en el aplicativo ARCA VOTANTES, se deberán anexar los documentos señalados en la convocatoria publicada en la página Web de la ESAP, como son:

1. Documento de identidad al 150% por ambas caras en formato PDF, legible.
2. Fotografía reciente en los formatos JPG o PNG tamaño 80 x 80 a color.
3. Propuesta *-Nombre de la propuesta-* (no mayor a 20 caracteres) a desarrollar para el cargo que ostenta representar, en formato PDF. Este archivo debe tener un tamaño máximo de 4 megabytes. La propuesta presentada se entenderá como una sola entre el principal y el suplente.
4. Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y/o sanciones profesionales.

Nota: Para proceder con el cargue de los documentos en el aplicativo se requiere compilar en un solo archivo los anteriores documentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El postulante no podrá inscribirse a más de un (1) cuerpo colegiado de los aquí convocados, ni tener la representación en algún cuerpo colegiado, al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando un aspirante ostente además de la calidad de graduado otras calidades como profesor, servidor público o estudiante, solo podrá inscribirse a un (1) cuerpo colegiado según el estamento a que pertenezca, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la presente resolución, de lo contrario se anularán todas las inscripciones.

PARÁGRAFO CUARTO. Por ninguna circunstancia, se recibirán inscripciones fuera de los términos establecidos en el calendario de elecciones.

PARÁGRAFO QUINTO. La Secretaría General con el apoyo de la Subdirección Académica, publicará el listado definitivo de candidatos en la página Web de la ESAP.

PARÁGRAFO SEXTO: Los candidatos inscritos en el proceso electoral podrán designar un (1) testigo electoral, el cual tendrá la labor de ejercer la vigilancia del correspondiente proceso de votación y escrutinios.

ARTÍCULO DÉCIMO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Una vez finalizada la etapa de inscripción de los postulantes, efectuada por el aplicativo ARCA VOTANTES, la Secretaría General y la



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2

(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

Subdirección Académica, verificarán los requisitos para la inscripción señalados en los artículos 8 y 9 del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez publicado el listado preliminar de aspirantes inscritos, estos podrán presentar reclamaciones exclusivamente dentro del aplicativo ARCA, dentro de los plazos y horarios establecidos en el calendario fijado en el presente acto administrativo, los cuales se resolverán por parte de la Subdirección Académica y la Secretaría General, a través del mismo aplicativo en los plazos establecidos en el calendario de elecciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, la Secretaría General publicará el listado oficial definitivo de candidatos, y las propuestas de los planes de trabajo aportados cada uno de estos, se podrán consultar en el aplicativo ARCA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS. La ESAP facilitará la publicidad y difusión de los planes de trabajo de los aspirantes, a representar en los cuerpos colegiados, mediante el aplicativo ARCA VOTANTES y en la página Web de la ESAP.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las campañas serán realizadas con recursos propios de cada candidato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda totalmente prohibido adelantar actividades proselitistas a partir del momento de apertura de la votación y durante dicha jornada, so pena de ser excluido del proceso. Es decir, no se podrá realizar campaña electoral con la finalidad de ganar adeptos; enviar por redes sociales información relacionada con el proceso electoral; fijar afiches tendientes a inducir y direccionar el voto y demás actividades tendientes a influir en la libre voluntad del lector dentro de la jornada de votación.

PARÁGRAFO TERCERO. El que incurra en esta actividad, será excluido del proceso, para lo cual se adelantará el procedimiento contemplado en el artículo 31 de la Resolución 581 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se expide el Estatuto Electoral de las Instancias de Gestión Académica de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP"*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NO PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS. En caso de no existir propuestas, ni candidatos para algunos de los cuerpos colegiados, la Dirección Nacional



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2

(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

convocará nuevamente a elecciones, de conformidad con el calendario académico con posterioridad a la expedición de la resolución que declare desierta la presente convocatoria.

**CAPÍTULO III
JORNADA ELECTORAL**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VOTO. El voto será secreto, libre e indelegable, el cual se realizará con el usuario y contraseña otorgado por la ESAP. El manejo de los anteriores datos es personal e intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TARJETONES ELECTRÓNICOS. La Oficina de Sistemas e Informática, pondrá a disposición de los sufragantes a nivel nacional, el aplicativo electrónico ARCA VOTANTES, donde aparecerán los tarjetones diseñados con el nombre completo de los candidatos, foto, propuesta en archivo PDF para descargar y, el cuerpo colegiado al que aspira cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. JORNADA DE VOTACIÓN. La jornada de votación electrónica, se realizará en la fecha establecida en el cronograma dispuesto en la presente resolución, iniciando a las 8:00 am, dejando constancia en acta por parte de la Oficina de Sistemas e Informática, que el aplicativo ARCA VOTACIONES está en cero para estas elecciones, las cuales se cerrarán a las 5:00 pm del mismo día, luego de esta fecha y hora el sistema no recibirá más votaciones.

PARÁGRAFO. La Secretaria General con el apoyo de la Subdirección Académica, la Oficina de Sistemas e Informática junto con los Veedores, jurados y testigos electorales invitados, procederá a diligenciar el mismo día las actas de inicio y cierre de la jornada de votación, las cuales serán publicadas en la página Web de la ESAP, de acuerdo con el cronograma de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RESULTADOS DE VOTACIÓN. Luego del cierre de la votación, el aplicativo ARCA arrojará los resultados de la votación, sobre los cuales los veedores, jurados y testigos electorales realizarán el escrutinio de los votos. Con base en lo anterior, la Secretaria General elaborará el acta de cierre en la cual, quedarán registrados los resultados de la votación, que será suscrita por los anteriores participantes.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2

(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VEEDURÍA DEL PROCESO ELECTORAL. La ESAP velando por la transparencia e imparcialidad del proceso de elección, extenderá una invitación de participación a la jornada de votación electoral a la comunidad académica de la Escuela, a la Personería Distrital, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos de control que considere, ocho (8) días calendarios previos a la jornada de votación.

PARÁGRAFO. La no concurrencia de los veedores al proceso electoral, no impedirá la realización del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En caso de evidenciarse dentro del proceso electoral un hecho o actuación dentro de la cual se derive una posible falta disciplinaria, la ESAP aplicará el procedimiento dispuesto en la ley electoral vigente, sin perjuicio de la reglamentación interna de la ESAP, en materia disciplinaria. De igual manera se acudirá a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, para los casos en que estas apliquen. Cuando la falta lo amerite, se llevará el caso ante las autoridades penales correspondientes.

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. IMPUGNACIONES. Las impugnaciones a elección de representantes ante los cuerpos colegiados, se presentarán, por medio del aplicativo ARCA VOTACIONES, únicamente en las fechas establecidas en el calendario electoral, ante el Comité de impugnación y mediante los procedimientos establecidos en el Estatuto Electoral, Resolución 581 del 12 de marzo de 2020

**CAPÍTULO V
RESULTADOS DE ELECCIONES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DECLARACIÓN DE ELECCIONES. El representante de los egresados para cada cuerpo colegiado, será el candidato que en la jornada de votación obtenga la mayor cantidad de votos válidos (mayoría absoluta).

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que, se presente un empate en el número de votos entre dos o más candidatos, se recurrirá a la decisión por suerte, utilizando el sistema de ruleta electrónica.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2

(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de presentarse empate entre uno o más candidatos y el voto en blanco, se procederá a convocar a nuevas elecciones.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el voto en blanco constituya la mayoría en relación con los votos válidos, se procederá a convocar a nuevas elecciones sin que los candidatos anteriores puedan ser nuevamente aspirantes.

PARÁGRAFO CUARTO. La declaración de elección se efectuará mediante resolución motivada proyectada por la Subdirección Académica con el apoyo de la Secretaría General y firmada por la Dirección Nacional de la ESAP, en la que se determine además el inicio y finalización del período de representación, establecido en cada una de las normas que regulan el funcionamiento de los diferentes cuerpos colegiados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS. Se perderá la calidad de representantes de los egresados en los cuerpos colegiados, cuando se presenten algunas de las siguientes situaciones:

- a. Por renuncia presentada y aceptada ante el cuerpo colegiado al que pertenece.
- b. Por incapacidad absoluta.
- c. Por vencimiento del período para el cual fue elegido.
- d. Por la existencia de fallo que demuestre que incurrió en fraude en el proceso electoral mediante el cual fue elegido.
- e. Cuando se profiera decisión mediante la cual se le sancione disciplinaria y/o penalmente.
- f. Por la reiteración de inasistencias injustificadas a las sesiones programas para el efecto equivalentes al 40% de las sesiones que se realicen en un periodo de seis (6) meses.
- g. Por la pérdida de la calidad para la cual fue elegido,
- h. Por Muerte
- i. Por no realizar rendición de cuentas.

PARÁGRAFO. Los representantes a los cuales se les haya cumplido el período de elección, de manera excepcional, continuarán fungiendo como representantes hasta el momento en que sea surtido un nuevo proceso de elección y se posesione el candidato electo.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2

(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

CAPÍTULO VI

DEL CRONOGRAMA DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EL CRONOGRAMA. El cronograma para la realización de las elecciones será el siguiente:

Nº	Actividad	Fecha
1	Publicación convocatoria elecciones	7 de julio del 2020
2	Conformación censo electoral y parametrización del módulo	Del 7 al 14 de julio del 2020
3	Inscripción y registro de aspirantes a candidatos	Del 15 al 21 de julio del 2020
4	Verificación de cumplimiento de requisitos candidatos aspirantes cuerpos colegiados	22 y 23 de julio del 2020
5	Publicación listado candidatos admitidos	24 de julio del 2020
6	Recepción de reclamaciones por parte de los candidatos inscritos y propuestas de los candidatos en la página WEB.	27 y 28 de julio del 2020
7	Respuesta de reclamaciones sobre el listado de candidatos	29 y 30 de julio del 2020
8	Publicación definitiva del listado final de candidatos	31 de julio del 2020
9	Jornada Electoral	3 de agosto del 2020 desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm
10	Publicación acta cierre jornada electoral escrutinios	3 de agosto del 2020
11	Recepción de impugnaciones de resultado electoral	3 y 4 de agosto del 2020
12	Respuesta de impugnaciones del resultado electoral	5 y 6 de agosto del 2020
13	Publicación acta definitiva de escrutinios	10 de agosto del 2020



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC – - 9 2 2

(07 JUL 2020)

“Por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de representantes de los graduados a los cuerpos colegiados de la ESAP”

Nº	Actividad	Fecha
14	Publicación resolución de declaración de elección	12 de agosto del 2020

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., **07 JUL 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES

Director Nacional

Proyectó: María Camila Perdigón / Subdirección Académica

Tatiana Romero Guío / Subdirección Académica

Juan Diego Cristancho / Secretaría General

Revisión Jurídica: Camilo Tapias Perdigón / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Trámite: Catherin Muñoz Martínez - Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Alexandra Rodríguez del Gallego / Secretaría General

Jairo Rincón Pachón / Subdirector Académico